



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 25 de agosto de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2009-00032-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	NARCIZO OROPEZA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintisiete (27) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.032.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que, al correo institucional, envían en la fecha que antecede, escrito proveniente del Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, para el proceso referenciado. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON PRENDA
RADICADO	852634089001-2013-00096-00
DEMANDANTE	FUNDACION AMANECER
DEMANDADO	OSCAR CETINA IBICA

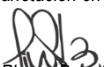
El Despacho ordena agregar al expediente la documentación que antecede, proveniente del Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, al cuaderno principal. Póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintisiete (27) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 032.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho el presente proceso, informando que se fijó fecha para evacuar la diligencia de secuestro del bien embargado el 31 de agosto de 2021; fecha en que la señorita Juez tomara compensatorio por haber realizado audiencias en turno de disponibilidad. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	852634089001-2018-00129-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	LUIS ANTONIO CAMELO PARRA

Visto el informe, el despacho, decide;

Primero: Fijar nueva fecha para el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las tres de la tarde (3:00 p. m) para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 475-16019. Se ratifica como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S., para que intervenga en esta diligencia. Comuníquese esta determinación, si acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintisiete (27) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 032.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho el presente escrito enviado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante dentro del presente proceso, mediante el cual está solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, agosto veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00137-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	GABINO GRANADOS OROS

El presente proceso fue iniciado por el Dr. Hollman David Rodríguez Rincón, apoderado judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., la demandante perseguía el cobro de las sumas de dinero que el señor GABINO GRANADOS OROS, adeudaba a la demandante.

Para resolver se considera:

El Dr. HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, quien tiene facultad, mediante escrito, suscrito por la Dra. LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, Coordinadora de Cobro Jurídico, en el cual solicita al Despacho la terminación del proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, desglose de los pagarés a favor del demandado, desglose de las garantías a favor de la entidad demandante, levantamiento de las medidas cautelares y que el demandado se encuentra a paz y salvo en costa y gastos procesales.

El Art. 461 del C. G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Como quiera que del escrito que antecede se establece que la obligación No 725086460069922 que pesaba en contra de GABINO GRANADOS OROS, fue cancelada, se accede a lo solicitado por la parte demandante, quien tiene facultad; se ordena la terminación parcial del proceso, el desglose del pagare a favor del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, promovido por Banco Agrario de Colombia S. A., en contra de Gabino Granados Oros, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del pagare a favor del demandado.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso, si no existen remanentes. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: En firme esta determinación archívese el proceso.

NOTIFIQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintisiete (27) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.032.

LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que el demandado Carlos Manuel Caro Barrera, se notificó por aviso de la demanda el 28 de marzo de 2021, quien guardo silencio. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2634089001- 2020-00062-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	CARLOS MANUEL CARO BARRERA

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARLOS MANUEL CARO BARRERA**, mayor de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: 1.-Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 7.999.704,00), por concepto de saldo por capital, de la obligación No 725086460082368 contenida en el Pagaré No. 086466100004478, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 577.350,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, de la obligación 725086460082368 a la tasa DTF + 7.0 efectiva anual, desde el 12 de junio de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2019. 3.- Por los intereses moratorios mensuales, de la obligación 725086460082368, causados desde el 13 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. 4.- Por el valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$20.389,00) correspondiente a otros valores, estipulados en el Pagaré No. 086466100004478. 2.-Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 999.980,00), por concepto de saldo por capital, de la obligación No 725086460050634 contenida en el Pagaré No. 086466100002448, anexo a la demanda. 3.- Por los intereses moratorios mensuales, de la obligación 725086460050634, causados desde el 28 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

El demandado Carlos Manuel Caro Barrera, se notificó por aviso del auto que libra orden de pago y recibió copia de la demanda, el 28 de marzo de 2021, el que hoy se encuentra ejecutoriado.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condénese al ejecutado, a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintisiete (27) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.032.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que la demandada Mary Cruz Pérez Velandia, se notificó por aviso de la demanda el 09 de julio de 2021, quien guardo silencio. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2634089001- 2020-00080-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARY CRUZ PEREZ VELANDIA

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MARY CRUZ PEREZ VELANDIA**, mayor de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **PRIMERO:** 1.-Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 14.799.527,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No 725086460077410 contenida en el Pagaré No. 086466100004173, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 1.617.653,00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagare No 086466100004173, caudados desde el 12 de julio de 2019 hasta el 09 de julio de 2020, liquidados a una tasa del interés del DTF + 7%, efectiva anual. 3.- Por los intereses moratorios mensuales, sobre el capital insoluto, causados y por causar, desde el 10 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **SEGUNDO:** 1.-Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.495.000,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No 725086460084758 contenida en el Pagaré No. 086466100004596, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 106.173,00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagare No 086466100004596, caudados desde el 08 de febrero de 2019 hasta el 08 de agosto de 2019, liquidados a una tasa del interés del DTF + 5.16%, efectiva anual. 3.- Por los intereses moratorios mensuales, sobre el capital insoluto, causados y por causar, desde el 09 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. 4.- Por la suma de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.583,00), valor correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagare No 086466100004596 que respalda la obligación No. 725086460084758.

La demandada Mary Cruz Pérez Velandia, se notificó por aviso del auto que libra orden de pago y recibió copia de la demanda, el 09 de julio de 2021, el que hoy se encuentra ejecutoriado.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condénese al ejecutado, a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintisiete (27) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 032.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que los demandados Luis German Diaz Martínez y Nagly Hadelly Enciso Izquierdo, se notificaron por aviso de la demanda el 25 de abril de 2021, quienes guardaron silencio. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2634089001- 2020-00119-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	LUIS GERMAN DIAZ MARTINEZ Y NAGLY HADELLY ENCISO IZQUIERDO

Mediante auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS GERMAN DIAZ MARTINEZ Y NAGLY HADELLY ENCISO IZQUIERDO**, mayores de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$7.200.000,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No 725086460080298 representado en el pagare No 086466100004352 anexo a la demanda. 1.2.- Por la suma de UN MILLON VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.025.452,00), valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagare No. 08646610004352, causados desde el 09 de abril de 2019 hasta el 09 de octubre de 2019, liquidados a una tasa de interés del DTF +7.0% efectiva anual. 1.3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460087658, causados desde el 10 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. 1.4.- Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$42.437,00) correspondiente a otros valores, estipulados en el Pagaré No. 086466100004352 que respalda la obligación No 725086460080298, firmado y aceptado por los demandados.

Los demandados Luis German Diaz Martínez y Nagly Hadelly Enciso Izquierdo, se notificaron por aviso del auto que libra orden de pago y recibieron copia de la demanda, el 25 de abril de 2021, el que hoy se encuentra ejecutoriado.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condénese al ejecutado, a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintisiete (27) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.032.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho el presente proceso, informando que se fijó fecha para evacuar la diligencia de secuestro del bien embargado el 31 de agosto de 2021; fecha en que la señorita Juez tomara compensatorio por haber realizado audiencias en turno de disponibilidad. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00139-00
DEMANDANTE	AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO CETINA IBICA Y MARIA CARLINA MARIÑO BURGOS

Visto el informe secretarial, este Despacho,

RESUELVE:

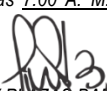
Primero: Fijar nueva fecha para el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiunos (2021) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 p. m) para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No 475-6014 y 475-26458. Se ratifica como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S., para que intervenga en esta diligencia. Comuníquese esta determinación, si acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C. G. del. P. Hoy viernes veintisiete (27) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.032.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que dentro del presente proceso a los demandados se les envió notificación personal del auto admisorio, junto con anexos, por la empresa Postal Col mensajería, la que recibieron el 10 de julio de 2021, término que se venció el 27 de julio de 2021, dando contestación a la demanda el 30 de julio de 2021, proponiendo excepción “cobro de lo no debido”. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2021-00017-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	HECTOR CHICO ROMERO Y MARIA BENILDA HERRERA ESTEPA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el proceso se tiene que con fecha 4/03/2021 se dictó auto librando mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de los aquí demandados; el 10 de julio de 2021, el señor Héctor Chico Romero, recibió las notificaciones de la demanda con el auto admisorio, tanto la dirigida a él como la de la señora María Benilda Herrera Estepa, en este orden se tiene que como el 10 de julio era un día inhábil se tiene que se notifica el día 12 de julio de 2021, a partir del cual corren los 5 días para pagar (19 de julio) o los 10 días (27 de julio) para proponer excepciones, se observa que al correo electrónico del juzgado en fecha: 30/07/2021 2:42 PM del correo ticah58@hotmail.com llega contestación a la demanda que hacen los demandados a través de apoderada, lo que se tiene que la contestación de la demanda se hizo de manera extemporánea, por lo anterior el Despacho,

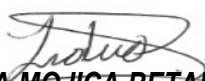
RESUELVE:

Primero: Tener por notificados a los demandados, el día 12 de julio de 2021.

Segundo: Tener por contestada la demanda extemporáneamente, la que se hace a través de apoderada.

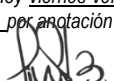
Tercero: Reconocerle personería jurídica a la profesional YULY TATIANA MUÑOZ ARCINIEGAS, con T.P. No. 325141 del C. S. de la J, como apoderado de los demandados conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintisiete (27) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.032.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho solicitud de la apoderada de la entidad demandante enviada al correo del juzgado el 18/08/2021, para que se señale fecha para realizar el secuestro de los bienes inmuebles que se encuentran debidamente embargados. Sírvas e proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	852634089001-2021-00044-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMABIA S. A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO FORERO MARTA

Visto el informe, el despacho, decide;

Primero: Fijar fecha para el jueves treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) iniciando a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m) para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No 475-10500, 475-7250 y 475-7566. Se designa como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S., para que intervenga en esta diligencia. Comuníquese esta determinación, si acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintisiete (27) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 032.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que se recibió demanda de impugnación de paternidad, proveniente de la Comisaria de Familia, de este municipio, la que se radica bajo el número 852634089001-2021-00087-00. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, agosto veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICADO	852634089001-2021-00087-00
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA -ZURY JERONIMO ALARCON-
DEMANDADO	JUAN MISAEL MALDONADO

Revisada la presente demanda, encontramos que la demandante en cabeza de la Comisaria de Familia de este Municipio pretende que por medio de sentencia definitiva: se declare la impugnación de paternidad a favor de la menor MLMJ, de 5 años, como hija biológica de WILLIAM ENRIQUE MENDEZ; que en la misma sentencia se ordene la corrección de los apellidos en el registro civil de la menor; que se determine la obligación del demandado como padre biológico, de suministrar alimentos y a pagar los debidos y que se conceda el amparo de pobreza la demandante, pero tratándose de un asunto contencioso de esta índole le corresponde el conocimiento al Juzgado de Familia de Paz de Ariporo, conforme al Art. 22 numeral 2º del C. G. del P.; razón por lo cual se rechazará la demanda y se enviara al competente, en los términos del inciso segundo del art. 90 del C. G. del P.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda por las razones aducidas en este auto.

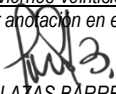
SEGUNDO. - Envíese la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, para los fines pertinentes, previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintisiete (27) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.032.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria